De:	INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETOS S.A.
Usuario:	INTRICON S.A.
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido *(21/10/2021 8:33:30 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

OBSERVACION

INFORME EVALUACIÓN JURIDICA Requerimiento 1. De acuerdo a lo solicitado en la carta de presentación, se agrega párrafo con especificaciones solicitadas.

En vista de las consideraciones antes expuestas y de la subsanación a las observaciones que hizo el Comité Evaluador, solicitamos que se tenga HABILITADO a INGENIERÍAS TRITURADOS Y CONCRETOS S.A. y se continúe con el análisis de la propuesta económica en los términos del proceso de selección.

RESPUESTA

Una vez analizada la solicitud se informa al proponente que teniendo en cuenta que aportó la documentación requerida dentro del traslado del informe de evaluación preliminar la entidad lo habilitó jurídicamente, resultado que se en el informe de evaluación el cual esta publicado con fecha 20-10-2021.

De:	CONSORCIO G4 2021
Usuario:	MIGUEL CERON
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(20/10/2021 11:18:47 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Asunto:	DERECHO DE PETICION AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACION

Por medio de la presente nos permitimos a solicitar a la entidad bajo el derecho de petición respetuosamente que se modifique y se postergue la fecha de audiencia de adjudicación, toda vez que es necesario conocer un informe de evaluación N° 2 con el respectivo puntaje y la respuesta a las observaciones y subsanaciones que hicieron todos y cada uno de los proponentes, en especial que la entidad se tome el tiempo requerido para verificar detalladamente cada una de ellas en especial que se verifiquen si los certificados expedidos por el ministerio de trabajo son veraces o no, como se solicitó en unas observación presentadas en el presente proceso. Por ende, nos permitimos requerir respetuosamente esta solicitud a la entidad lo cual hace que el proceso cumpla con los tiempos estipulados y se logra ver mucho más transparente.

Esperamos de antemano sea tenido en cuenta el presente derecho de petición.

RESPUESTA

La entidad informa al solicitante que la entidad ha dado cumplimiento a los plazos y etapas establecidas en el cronograma del proceso, el cual fue dado a conocer a los proponentes con antelación y las etapas que se surtirían dentro del mismo.

Aunado a lo anterior, se informa que la entidad cumplió con el traslado a los proponentes del informe de evaluación y respecto del informe de evaluación final se informa que el mismo se publicó el día 20-10-2021 para conocimiento de los interesados, por lo que se cumple con la publicidad del mismo.

Por los motivos señalados, no se modificó la fecha prevista para adelantar la referida audiencia.

De: CONSORCIO G4 2021
Usuario: MIGUEL CERON
Enviado el: 15/10/2021 4:57:34 PM Y 4:56:24 PM

Asunto: OBSERVACIONES AL PRIMER INFORME DE EVALUACION

OBSERVACION A TODOS LOS PROPONENTES

Solicitamos a la entidad verificar la autenticidad de los certificados expedidos por el ministerio de trabajo en lo referente al **"FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD"** Ya que no salen resultados según el número de radicado que relaciona dicho formato:
Ejemplo:

- **• CONSORCIO MEJORAMIENTOS URBANOS 2021 (PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LUZIANA SAS)**

Según la base de datos del Ministerio de Trabajo no se encuentra un radicado con este numero ni con este certificado, como se puede observar en la siguiente imagen:



Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:		23727 VUT
FECHA RADICADO:		04/07/2021
NOMBRE – RAZON SOCIAL:		PROYECTOS & CONSTRUCCIONES LUZIANA SAS
IDENTIFICACIÓN:		901415245-8

Solicitamos a la entidad verificar la veracidad de los certificados expedidos por el ministerio de trabajo y en caso de que estos no sean veraces. se requiere el rechazo de los proponentes los cuales aportaron un certificado no acorde con la realidad e inexacto como lo menciona el numeral diez de las causales de rechazo, asi: **"10. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11".**

RESPUESTA

Una vez verificada su solicitud, se informa que en todos los procesos de selección pública se desarrollan con fundamento en los principios constitucionales y legales, como consecuencia de ello resulta importante precisar que el principio constitucional de buena fé es un principio rector en materia de contratación estatal.

Así las cosas, resulta importante poner de presente al observante el contenido del artículo 25 del Decreto 019 de 2012 el cual establece:

"**ARTÍCULO 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.** Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento".

De lo anterior se tiene que no es viable presumir la falta de veracidad de documentos producidos por autoridades públicas, frente a las imágenes enviadas se puede observar que la página en ningún momento indica que no existen tales certificados o que no fueron expedidos, la misma arroja el siguiente resultado "Problemas en la entrada o salidas del servicio", lo que podría ser una falla en la plataforma y no constituye prueba suficiente para desestimar el certificado aportado. Se recuerda al observante que esta entidad carece de competencia para iniciar investigaciones o juzgamientos de la documentación aportada mientras no exista una prueba sumaria que desvirtúe la presunción de buena fe que recae sobre los proponentes.

Tal posición ha sido adoptada y respaldada por la Sección Tercera del Consejo de Estado al señalar que en el trámite de los procesos de selección pública se deberá respetar la presunción constitucional de buena fe, que es principio rector del sistema jurídico mismo, indicando que:

> *"Por lo demás, la buena fe, en su carácter de principio, incorpora el valor ético de la confianza y lo protege, fundamenta el ordenamiento jurídico, sirve de cauce para la integración del mismo e informa la labor interpretativa del derecho. En el ámbito de la contratación se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido."*

> *Frente al tema, es menester recordar el pronunciamiento efectuado sobre las implicaciones del principio de buena fe, en el trámite de una convocatoria pública:*

> *"(…) La presentación de las ofertas por parte de los licitantes lleva consigo la manifestación expresa o tácita sobre la veracidad del contenido de los formularios y documentos anexos y, en todo caso, como ya se dijo, en la etapa contractual cobra especial importancia el principio de la buena fe de la entidad y de los proponentes, como principio general de derecho consagrado tanto en el artículo 83 de la Constitución Política, como específicamente en el derecho de los contratos del Estado, en el artículo 28 de la ley 80 de1993.*

> *La jurisprudencia La Corte Constitucional ha sostenido sobre dicho principio: "...De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley(...)*

Como consecuencia de lo anterior, la entidad se abstendrá de efectuar la verificación solicitada y presumirá la veracidad de la documentación aportada.

RESPUESTA AL PROPONENTE JASA PRESENTADA EN AUDIENCIA POR NO CONCEDER LOS PUNTOS DEL FACTOR MIPYMES:

Teniendo en cuenta que el oferente registra una inconsistencia en el certificado de existencia y representación legal versus el registro único de proponentes (RUP), el comité evaluador de conformidad con las facultades atribuidas para esclarecer y despejar cualquier duda que pueda suscitarse en el trámite del proceso de selección y en aras de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad, igualdad y moralidad dentro del proceso de selección realizó el siguiente análisis:

1. En primer lugar procedió con la descarga desde el perfil registrado por el oferente en la página de SECOP II del certificado de existencia y representación legal y el registro único de proponentes (RUP), tal como se puede evidenciar en la fecha de los documentos que se exhiben a través de la función compartir pantalla.

2. En segundo lugar, se puede evidenciar que la **inconsistencia** persiste en los documentos descargados y actualizados a la fecha de hoy 21 de octubre de 2021, inclusive el **RUP** indica que la información allí registrada es tomada directamente del activo de información denominado **"registro mercantil"** el cual alimenta la información consignada en el certificado de existencia y representación legal.

3. En tercer lugar, el Decreto 957 de 2019[1] indica en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. lo siguiente:

> *(…) Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial **se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015** y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen (…) subrayado y negrita fuera del texto.*

Así mismo el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *(…) La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial **establecido de conformidad con la ley** (…) subrayado y negrita fuera del texto.*

Adicionalmente, el articulo 2.2.1.13.2.5.del decreto 957 de 2019 estipula:

> *(…) Registro de información de los ingresos por actividades ordinarias. El valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de las empresas **deberá ser reportado de manera obligatoria en el formulario de inscripción y actualización del Registro Único Empresarial y Social -RUES** (…) subrayado y negrita fuera del texto.*
>
> *(…) Parágrafo. Las Cámaras de Comercio **podrán abstenerse de realizar la inscripción de la matricula mercantil o la renovación** en el evento en que la empresa **no reporte en el formulario RUES los ingresos por actividades ordinarias anuales** y la actividad económica (…) subrayado y negrita fuera del texto.*

4. Como resultado de lo anterior, el comité evaluador pretende ilustrar con claridad suficiente, los **parámetros estatuidos en la norma** que advierten cual es el documento idóneo que permite corroborar la información referente al tamaño empresarial de la persona jurídica, el cual, sin lugar a dudas es el **certificado de existencia y representación legal**.

En síntesis, al revisar el certificado de existencia y representación legal del oferente **JASA LTDA** el comité evaluador logró **confirmar** que la clasificación del tamaño empresarial es de **GRAN EMPRESA,** teniendo en cuenta los datos que reposan en el formulario **RUES reportado por el mismo empresario** tal como se puede visualizar en pantalla.

5. En cuarto lugar, el comité evaluador precisa que al persistir un error en el registro único de proponentes (RUP) pues este **NO** guarda similitud con la información reportada en el certificado de existencia y representación legal, el comité **NO** puede otorgarle los puntos bajo el supuesto de hecho que alega el oferente en la certificación aportada, donde indica que la empresa se encuentra clasificada como **mediana empresa.**

Ahora bien, desde luego que este ejercicio de revisión se realizó con todos los oferentes que presentaron ofertas al presente proceso de selección y, en efecto los oferentes **J.A.& ASOCIADOS S.A.S. y JASA LTDA** presentan esta situación, por lo tanto, **NO** cabe duda que, existe un **posible yerro** en la información contenida en el **RUP** del oferente, el cual **escapa de la orbita de responsabilidad de la Secretaría distrital de hábitat**, pues la **obligación** de preparar la oferta y tener en cuenta este tipo de escenarios para ser subsanados antes de cargar la oferta en la plataforma del SECOP II, es de exclusividad del proponente.

6. Finalmente, el comité evaluador de la **Secretaría distrital de hábitat NO** acoge su solicitud, de tal suerte que mantiene el criterio de **NO** otorgar el puntaje, como resultado de los argumentos previamente expuestos.

---

[1] "Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 ."